

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA EL TRIANGULO
ACCIONADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO y OTROS
EXPEDIENTE: 50 001 33 31 001 2007 00191 00

La apoderada de la parte actora mediante escrito del 03 de agosto de 2016 (folio 591), solicitó requerir a las entidades demandadas para que acrediten el cumplimiento de la sentencia del 18 de agosto de 2011 proferida por este Despacho (folio 494 a 504), confirmada en segunda instancia el 24 de julio de 2012 (folio 18 a 28 cuaderno segunda instancia).

Revisado el expediente, a folio 530 se observa que la Jefe de la oficina asesora jurídica del Municipio de Villavicencio, allegó Oficio a.J.1030/732 del 26 de julio de 2013 informando que el contrato No. 184 de 2009 cuya finalidad era la construcción de la segunda etapa del alcantarillado de aguas lluvias del barrio el Triángulo, ya fue ejecutado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV y que, se realizó un contrato de prestación de servicios profesionales No. 075 de 2013 para la evaluación ambiental y ecológica del talud de la margen izquierda del río Guatiquia, sector de la Unidad Inmobiliaria el Triángulo y el barrio la Chorrera, con el fin de minimizar riesgos y posibles desastres por deterioro y socavación del talud.

Sin embargo, advierte el Despacho que lo anterior solo acredita el cumplimiento de una de las órdenes judiciales impuestas, razón por la cual se hace necesario **REQUERIR** al Municipio de Villavicencio y a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Villavicencio - EAAV, para que indiquen si ya ejecutaron las obras geotécnicas pertinentes para la estabilidad del talud ubicado en el río Guatiquia, sector de la Unidad Inmobiliaria el Triángulo y el barrio la Chorrera, y si realizaron las obras temporales de mitigación que fueron recomendadas por CORMACARENA en su concepto técnico No. 5.44.07.115 del 20 de febrero de 2007 (folio 47 a 53) para evitar la socavación del talud, debido a la temporada invernal, que atraviesa la ciudad.

Por Secretaría ofíciase a las citadas entidades a fin de que en el término de cinco (5) días, alleguen la información solicitada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 30 del 23 de agosto de 2016, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.